

Radicado 2022 - 045
 Proceso EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante INVERSIONES S.A.
 Demandado HENRY VARÓN VARÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Marzo quince de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto la anterior demanda presentada por la sociedad **INVERSIONES S.A.**, a través de apoderada judicial, para promover proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor **HENRY VARÓN VARÓN**; Del análisis realizado a la demanda y a los anexos se evidencia que la misma habrá de inadmitirse para que la parte actora cumpla con lo ordenado en el inciso 3 del Art. 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el que se exige que, al presentar la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, ya que el incumplimiento de este requisito será causal de inadmisión, para el presente caso no se allegó prueba de haber realizado tal actuación frente a la demandada, ni vía correo electrónico, ni por medio físico.

Consecuente con lo anterior, la presente demanda será inadmitida y en su lugar se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que proceda a subsanar las inconsistencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

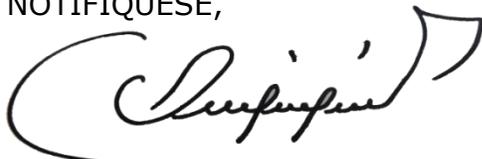
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda presentada por la sociedad **INVERSIONES S.A.**, para promover proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor **HENRY VARÓN VARÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, si el original del título valor (contratos y facturas), contentivo de las obligaciones que se pretenden cobrar mediante el presente asunto, se encuentra en su poder.

TERCERO: Conceder a la parte demandante un término de (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **NATALY GUZMÁN MARÍN**, para actuar en representación de la parte demandante, y para los efectos a los que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 16 de marzo de 2022.

No. 047



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d2524424e48b23b5aedbc4216c14b9704a062ecad50a97856722fc589f83b5**

Documento generado en 14/03/2022 08:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**